REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0096-R

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"(…) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)"*;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.2471, artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido en el Registro Oficial No.507 de fecha 19 de enero del 2005, a la Dirección General de Aviación Civil, le asiste la facultad de cobrar los costos que se generan por entrega de información, previa a la entrega de ésta;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R de 20 de febrero de 2018, el Director General de Aviación Civil, resolvió: **"FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS";**

Que, el artículo octavo de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R de 20 de febrero de 2018, dispone: *"Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste cada dos (2) años, en el mes de enero del año correspondiente, tomando como parámetro en el cálculo de valores acumulados en los 24 meses, el Índice de Precios al Consumidor del Área Urbana del INEC, así como la recuperación de los gastos y costos en que se incurriera. Será responsabilidad de Transporte Aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva";*

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0453-M de 14 de junio de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó un informe sobre los Ajustes requeridos a la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R de 20 de febrero de 2018;

Que, la Directora General de Aviación Civil, Encargada, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0453-M requirió a la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC: *"…por favor su criterio jurídico previo a la firma del documento."* relacionado al Proyecto de Resolución que busca la actualización de la tabla que fija los costos de información y reproducción de documentos de la DGAC.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2024-0761-M de 24 de octubre de 2024, la Directora Jurídica, emite el criterio jurídico previo y recomienda: *"… Se recomienda se apruebe la mencionada Resolución que fija los costos de información y reproducción de documentos, en virtud*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0096-R

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2024

que la misma no contraviene disposición normativa alguna, sin embargo, en caso de existir resoluciones judiciales en firme se deberá proceder conforme lo dispuesto por los órganos judiciales del caso."

Que, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese los costos de reproducción de documentos, para la entrega de copias de acuerdo a los siguientes valores:

	USD	**USD**
Copias simples	por hoja	3.61
Copias papel continuo	por hoja	5.40
Agenda empastada tamaño A5 Libro de Vuelo		17.81

ARTÍCULO SEGUNDO.- De requerirse **fotocopias** o **documentos certificados**, por cada página se cobrará **el doble** de los valores indicados en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Por el requerimiento de información en dispositivos de almacenamiento externos, se aplicarán los siguientes valores:

	USD
Información básica (1) y (2)	72,02
Información especializada (2)	399,89
Información Banco de Datos (2)	720,81
Cuestionarios Bancos de Preguntas digitalizado	59,38

(1) Incluye resúmenes estadísticos por cada mes procesado.
(2) Obtención de información en: Flash Memory o Disco Duro Externo.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0096-R

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2024

Las órdenes de pago se efectuarán en función de la clasificación a la que corresponda el tipo de Información específica, así:

Para información adicional al **Proceso de Certificación**, que se entrega a las compañías será la siguiente:

- **Información Básica.-** Se refiere a información al usuario de cómo seguir un procedimiento o trámite administrativo-técnico.

- **Información Especializada**.- Es aquella información que se genera mediante manuales, órdenes técnicas, circulares de asesoramiento, entre otros, que describen en forma particularizada los métodos en que se han de cumplir las Regulaciones y procedimientos especializados, que en general es relativamente extensa.

El cobro de los valores anteriormente detallados, son aplicables también cuando el usuario no ha cancelado previamente los derechos por uno de los procesos de certificación previstos en la Resolución CNAC No. 066/2010 y que corresponda a información de la misma documentación solicitada.

Para la entrega de **Información Estadística:**

- **Información Básica.-** Es la información por ruta de entrada y salida por cada mes de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos); por separado: Internacional y Nacional o Doméstico.

- **Información Especializada.-** Es aquella información de estadísticas de servicio internacional y servicio doméstico, donde se encuentran cuadros estadísticos con indicadores de crecimiento y de participación por: ruta, aeropuertos de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos), datos que pueden estar presentados en forma trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, quinquenal.

- **Banco de Datos.-** Es la información donde consta todo el movimiento diario a través de las siguientes variables de estudio:

- Aeropuerto
- Fecha y hora de aterrizaje o decolaje
- No. de vuelo

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0096-R

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2024

- Entrada o salida
- No. de ruta
- Frecuencias
- Lugar de procedencia o destino
- Tipo de servicio
- Pasajeros en tránsito
- Asientos ofrecidos
- Pasajeros embarcados o desembarcados
- Carga embarcada o desembarcada
- Carga en tránsito
- Carga de flores embarcada
- Capacidad de carga
- Correo embarcado o desembarcado
- Peso Máximo Estructural MTOW
- Observaciones

ARTÍCULO CUARTO.- Por publicaciones de libros, revistas, compendios, boletines u otros similares, el costo corresponderá al valor unitario de la impresión, más el costo del recurso humano que produce la información, así:

	USD
Boletín Anual Estadístico de Tráfico Aéreo.	99,34
Plan General de Rutas	127,72

ARTÍCULO QUINTO.- Previo a la entrega de información por medio de: fotocopias, medios magnéticos y/o publicaciones, la Dependencia que la realice procederá a la elaboración de la orden de recaudación, para que el área determinada por la Dirección de Recursos Financieros de cada Regional efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil y de la Subdirección Zonal del Litoral, quedan exentos del pago por reproducción de información y/o documentos elaborados y suministrados en la DGAC, y que se necesiten entre dependencias o relacionados con los empleados, como certificados de trabajo y afines; igualmente estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada por otros Organismos del Estado u Organismos Internacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección General de Aviación Civil, se acoge al artículo 9 Excepciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la reserva de información.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste cada dos (2) años, en el mes de enero del año correspondiente, tomando como parámetro en el cálculo de valores acumulados en los 24 meses, el Índice de Precios al Consumidor del Área Urbana del INEC, así como la recuperación de los gastos y costos en que se incurriera. Será responsabilidad de Transporte Aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0096-R

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2024

ARTÍCULO NOVENO.- Déjese sin efecto la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R de 20 de febrero de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su legalización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

sc/hs

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux